

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de oct. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00451-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregida la anomalía que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por la señora **ALEXANDRA TOBON MORENO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EDWIN FERNANDO TOVAR BELTRAN**, se procederá a su admisión al cumplir con las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por la señora **ALEXANDRA TOBON MORENO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EDWIN FERNANDO TOVAR BELTRAN**.

2º.- Como quiera que se acredita que se envió copia de la demanda y los anexos al señor **EDWIN FERNANDO TOVAR BELTRAN** a la dirección **Calle 71 No. 18-62 en Palmira**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele por parte de la demandante** copia de esta providencia a la misma dirección: **Calle 71 No. 18-62 en Palmira**, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461e19267ccbff8d50c28738bccab48e49edfedd23438f0dabe80a3312d56708**
Documento generado en 15/10/2021 03:44:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>